

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

24 de diciembre de 1987

— Número 45

Página 313

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 2. PROPOSICIONES DE LEY.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANTABRIA. *2-5-05*

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

**2. PROPOSICIONES DE LEY.****CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CANTABRIA.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley del Consejo Económico y Social de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, conforme establece el artículo 117.2 del Reglamento y su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del número 2 del artículo 117 del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 116 y siguientes del Reglamento de la Asamblea, presenta la siguiente proposición de ley del Consejo Económico y Social de Cantabria.

En Santander, a 9 de diciembre de 1987.

Fdo.: Juan G. Bedoya.- Portavoz del G.P. Socialista.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 22.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece como competencia de la Diputación Regional el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Para desarrollar esta labor de acuerdo con los mecanismos participativos de los diferentes agentes económicos y sociales, tal como están

previstos en el artículo 131.2 de la Constitución Española para el ámbito del Estado, se crea en la Comunidad Autónoma de Cantabria un Consejo Económico y Social, similar a los existentes en otros países europeos, en la propia Comunidad Económica Europea y en muchas de las regiones que la componen.

Se trata de un órgano consultivo que como tal es autónomo e independiente del Consejo de Gobierno de Cantabria y sus informes, aunque no son vinculantes, son preceptivos en buen número de supuestos, y en todos los casos representan una opinión considerable que ha de coadyuvar a la mejor posibilidad de convertir en realidad los elementos de planificación que finalmente desarrolle el Consejo de Gobierno, en cuanto en su elaboración hayan participado los agentes económicos y sociales a través de los cuales han de ser puestos en práctica.

En cuanto a su composición, se ha pretendido, teniendo en cuenta experiencias europeas, garantizar la presencia, en primer lugar, de las instituciones que son representativas de empresarios y trabajadores -sindicatos y organizaciones patronales-, teniendo en cuenta de forma especial la representación de trabajadores autónomos del sector primario de nuestra región, que conjugan en la misma persona física su condición de trabajador y de pequeño empresario, y que sobrepasan el 20% de nuestra población activa.

Se ha considerado importante la presencia en el Consejo de las Cámaras de Comercio e Industria, de las dos ciudades más importantes de nuestra región, así como la de la institución financiera de carácter social en cuyos órganos de dirección la ley estipula la representación de diferentes instituciones políticas representativas.

La presencia de la Universidad, a través de su Rector y del Presidente de su Consejo Social, ha de garantizar, no sólo una mejor vinculación entre nuestros sistemas educativos, de investigación y económico, sino una correcta planificación de nuestras necesidades de recursos humanos altamente cualificados.

En esa misma dirección, y a efectos de garantizar las ricas aportaciones fruto de la experiencia por los profesionales existentes en nuestra región, se contempla la participación de tres expertos en campos directamente rela-

cionados con las funciones del Consejo, diferenciándolos del resto de los Consejeros en cuanto a su capacidad de voto en el mismo, por razón de no estar justificada su presencia como representantes de instituciones.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones, remitiéndose la Ley, en cuanto a las normas de funcionamiento, al reglamento que el propio Consejo acuerde.

El Presidente del Consejo será nombrado por el Consejo de Gobierno de Cantabria y estará asistido en su labor de dirección del Consejo por dos Vicepresidentes, elegidos por los grupos de los vocales que representan a empresarios y trabajadores respectivamente.

Finalmente, el Consejo estará financiado, en su funcionamiento, por los presupuestos de la Diputación Regional, elaborando por sí mismo las propuestas correspondientes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Creación**

Se crea el Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la composición, estructura y funciones que se establecen en la presente Ley.

##### **Artículo 2.- Naturaleza**

1. El Consejo Económico y Social constituye un ente consultivo de la Diputación Regional de Cantabria -Consejo de Gobierno y Asamblea Regional-, a fin de hacer efectiva la participación de los distintos intereses económicos y sociales en la política y en la planificación socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Consejo Económico y Social gozará de personalidad jurídica pública propia, distinta de la de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, con plena capacidad para el ejercicio de sus funciones, en los términos de la presente Ley.

3. El Consejo Económico y Social es independiente de la Diputación Regional de Cantabria en el desarrollo de sus funciones.

##### **Artículo 3.- Funciones**

De acuerdo con su naturaleza corresponden al Consejo Económico y Social las siguientes funciones:

a) Informar con carácter preceptivo los proyectos de ley y de los Decretos relacionados con la política económica, laboral y social. Se exceptúan de dicho informe previo los proyectos de ley de Presupuestos de la Diputación Regional, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno informe de su contenido. Transcurridos 30 días desde la solicitud del informe por parte del Consejo de Gobierno, si éste no se ha emitido, se entenderá cumplido el trámite, sin perjuicio de que el Consejo Económico y Social lo remita al Consejo de Gobierno con posterioridad, si lo estimara oportuno.

b) Formular propuestas al Consejo de Gobierno sobre las materias a que se refiere el párrafo anterior.

c) Elaborar dictámenes, resoluciones o informes, por propia iniciativa, o a petición del Consejo de Gobierno o de la Asamblea Regional -incluidas sus Comisiones-, en materias de carácter económico, laboral y social.

d) Participar en la planificación de la actividad económica en general de la Comunidad Autónoma que elabore el Consejo de Gobierno de Cantabria.

e) El Consejo de Gobierno remitirá al Consejo Económico y Social anualmente un informe sobre la situación económica de Cantabria y sobre su política económica y social.

f) Elaborar y hacer público un informe anual sobre la situación económica y social de Cantabria y sobre las actuaciones del Consejo de Gobierno Regional en estas materias.

##### **Artículo 4.- Composición**

1. El Consejo Económico y Social de Cantabria estará integrado por un Presidente, un Secretario y veinticuatro miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

a) Seis representantes de las organizaciones sindicales que hayan obtenido el carácter de más representativas a

nivel de Cantabria, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en proporción a su grado de representatividad.

- b) Seis representantes de las organizaciones empresariales de Cantabria, en proporción a su grado de representatividad.
- c) Tres representantes de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas, y de las organizaciones de productores pesqueros.
- d) Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- e) Dos representantes de las Cámaras de Comercio e Industria -Santander y Torrelavega- y uno más de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- f) El Presidente del Consejo Social y el Rector de la Universidad de Cantabria.
- g) Tres expertos, designados entre personas de reconocida cualificación y experiencia en el ámbito de la investigación, la economía y las ciencias sociales de Cantabria.

2. Cada miembro del Consejo tendrá un voto, salvo el Secretario y los tres expertos comprendidos en el epígrafe g) del apartado anterior, que tendrán voz pero no voto.

#### Artículo 5.- Designación y Nombramiento

1. Los miembros del Consejo Económico y Social de Cantabria serán designados de la siguiente manera:

- a) Los comprendidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, por las Confederaciones correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de cambio como consecuencia de la alteración de la representatividad de las mismas, constatada oficialmente.
- b) Los comprendidos en el apartado c) del artículo anterior, uno por cada una de las dos organizaciones profesionales agrarias y ganaderas de mayor repre-

sentatividad, y uno por la organización de productores pesqueros de mayor representatividad, entendida ésta como representación en términos del número de profesionales pertenecientes a las mismas.

- c) Los comprendidos en el apartado g), así como el Presidente y el Secretario, por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, previa consulta a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Regional.
- d) Los comprendidos en el apartado d) por acuerdo de entre las existentes o en su defecto la más representativa en afiliación.

2. En los supuestos a que se refieren los epígrafes a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 4 se nombrarán suplentes, por quien corresponda, en igual número que el de vocales titulares. Dichos suplentes podrán asistir a las sesiones en sustitución de los miembros efectivos, y se les remitirá sistemáticamente la misma documentación que a los titulares.

3. Los miembros del Consejo Económico y Social designados de acuerdo con lo previsto en los apartados, serán nombrados por el Presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 6.- Duración

Los miembros del Consejo Económico y Social de Cantabria serán designados por períodos de cuatro años, sin perjuicio de su reelección.

No obstante, las organizaciones y entidades representadas en el Consejo Económico y Social de Cantabria podrán sustituir las personas que hubieren designado como miembros efectivos o suplentes. El designado permanecerá en el cargo el tiempo que restare al que sustituye, hasta el cumplimiento del plazo de los cuatro años citado en el párrafo anterior.

Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en las denominaciones de las entidades representadas, el Consejo de Gobierno adecuará la composición del Consejo Económico y Social a dichos cambios o modificaciones.

**Artículo 7.- Funcionamiento**

1. El Consejo Económico y Social podrá reunirse en Pleno o en Comisiones creadas por dicho Pleno, de carácter permanente o para cuestiones concretas y con la composición y modo de actuación que estime oportuno.

2. El Pleno se reunirá al menos tres veces al año y tendrá como competencias las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- b) Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.
- c) Las demás que resulten de lo establecido en su Reglamento Interno de funcionamiento.

3. Los grupos de Consejeros correspondientes a los epígrafes a) y b) del apartado 1 del Artículo 4 elegirán, teniendo en cuenta la representatividad de las Confederaciones en ellos representados, un Vicepresidente por cada uno de los mismos.

4. La convocatoria y orden del día de los Plenos serán realizados conjuntamente por el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Económico y Social, que constituyen, junto con el Secretario, la Mesa del Consejo.

5. El Secretario del Consejo Económico y Social será un funcionario que quedará adscrito a la Consejería de Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria. De él dependerán los servicios técnicos y administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo Económico y Social y su dotación de personal y medios materiales correspondientes.

El Secretario levantará acta de lo debatido y acordado, tanto por el Pleno como por las Comisiones, y asistirá a las reuniones de la Mesa, formada por el Presidente y Vicepresidentes, siendo el encargado de ejecutar sus acuer-

dos. Dirigirá el funcionamiento administrativo y ordenará y custodiará la documentación.

**Artículo 8.- Financiación**

Los gastos de funcionamiento del Consejo Económico y Social aparecerán en una partida específica de los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

El Consejo Económico y Social elaborará su propio anteproyecto de gastos, que será remitido al Consejo de Gobierno de Cantabria.

En el supuesto de que el Consejo de Gobierno introdujera modificaciones en el anteproyecto elaborado por el Consejo Económico y Social, deberá acompañar éste como anexo en la documentación presupuestaria remitida a la Asamblea Regional.

**Artículo 9.- Publicidad de los trabajos del Consejo**

El Reglamento de Funcionamiento Interno establecerá los supuestos para hacer públicas las deliberaciones del Consejo Económico y Social de Cantabria.

Las resoluciones, informes y dictámenes del Consejo Económico y Social se harán siempre públicos en la forma que éste determine.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.-**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la Ley, debiendo quedar constituido el Consejo Económico y Social de Cantabria dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la misma.

**Segunda.-**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

## BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria"..... 2.000 Ptas.  
 "Diario de Sesiones"..... 1.500 Ptas.  
(Marque con una X la suscripción deseada.) ( I.V.A. incluido)

NOMBRE .....

DIRECCION .....

LOCALIDAD ..... C. P. ....

PROVINCIA .....

Forma de pago:

Giro núm. .... a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. ....

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

..... de ..... de 19 .....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria  
c/ Alta, 31 y 33  
Teléfono 376161  
39008 SANTANDER

---

### CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.